

Observando algunos partícipes legos que la documentación de un expediente segun lo dispuesto por la ley y ordenes vigentes es bastante complicada y embarazosa y que dirigida a una persona inteligente en el asunto, podrían evitarse muchos gastos y ser mas breve la efectiva indemnización, se han convenido en ceder una parte de esta bajo las siguientes condiciones.

- 1^a - El partícipe otorgará inmediatamente poder á favor de la persona que se designe en Madrid, para practicar las diligencias conducentes á la calificación y liquidación de sus expedientes con prohibición de que pueda disponer del crédito que resulte indemnizable.
- 2^a - Que tambien deberá otorgar desde luego el partícipe, cesión ó venta de la cuarta (5º ó 6º según los casos) parte del capital indemnizable á favor del Señor V. an del principal como de los reditos.
- 3^a - El Fr. N. por su parte se obliga a dirigir y contrar todo los gastos, diligencias, informaciones y demás documentos necesarios, para la liquidación y calificación de los expedientes de desmos del partícipe lego auxiliandole este, si le es posible, con las noticias oportunas.

especialmente respecto de provar el estuario
de documentos, si no hay título primordial,

Si la renta del participante era menor de
3000 r. anuales en el díezmo de 1827 a 1836,
es imposible hacer p. este proposición con las
obligaciones de costear los documentos y de-
nunciar trabajos p. su insignificante valor p.
si, se le dirigirán hasta su definitiva reso-
lución el expediente que para ello hubiere
formado el participante.

Si la renta de dicho díezmo era de 3000 r. hasta 10000, estos se di-
rigirán y costearán por una mitad parte de la indemnización en los
términos expresados ya.

Si la renta llegó a 10000 hasta 30000 r. se les dirigirán y costeará el
expediente por una 5^a parte de la indemnización en lo propio término.

Y pasando de los 30000 r. se hará lo mismo por una 6^a parte.

Debe entenderse que esta renta expresada debió tenerla el participante
por cada uno de sus expedientes ó por lo menos por lo de cada Provincia.

Compra de crédito de participes legos en díezmos.

100 Se comprarán aquello unyo expediente. Se halle pendiente de calificación
favorable, y que esta así como la correspondiente liquidación quede a
cargo del comprador, se ofrece por él, el C. p. o.

- 3º Se comprarán aquello en su estado se halle tambien sin calificar bajo lo expresado en la regla anterior, y se pagarán en $\frac{1}{7} \text{ p.}\%$.
- 3º Y crédito que estén ya calificada favorablemente el $\frac{8}{7} \text{ p.}\%$.

Los pagos de las compras de los expedientes
expresados y comprendida en las reglas anteriores,

Se harán en la forma siguiente.

En los casos 1º y 2º el pago se hará entre plazos, a saber: uno al contado al tiempo de celebrarse la escritura, otro cuando recaiga la calificación favorable y otro al tomar la primera 6a parte de título.

En el tercer caso el pago se hará en dos plazos, uno al otorgamiento de la escritura y otro al tomar la primera 6a parte de título.

Nota.

La 1a, 5a y 6a parte que se pide en la regla 2a de la 1a proposición, se reduce del papel a dineros para mayor claridad en el negocio, y para que vean lo interesado el verdadero resultado de la indicada reducción y lo que el encargado de Madrid percibirá por los expedientes que se le confíen.

Si la indemnización se hace en papel del 3

o

 será por la de la parte en $\frac{1}{7} \text{ p.}\%$, por la de 5a, $\frac{5}{8} \text{ p.}\%$ y por la de 6a, $\frac{15}{8} \text{ p.}\%$

Este sería el resultado que daría a favor del comisionado en la actualidad, dando mayores al papel de lo que tiene, y sustraéndole a las circunstancias que aun podrían bajar más los valores de dicho papel de crédito, y por consecuencia cobrar menos el referido comisionado por los gastos de documentación

y agencias de los expedientes.

Y últimamente si la indemnización se hiciere en parte con títulos de la y fijo, entonces resultaría que el referido comisionado percibiría mucho menos de lo que se acaba de demostrar en la nota anterior.

En su caso se procederá de la siguiente y sencilla forma:

Al principio se sacará el valor de

la suma total a pagar y se dividirá entre el número de días y horas que el referido comisionado esté en el servicio de la Comisión. Se multiplicará el resultado de esta multiplicación por el número de horas y minutos que el referido comisionado esté en el servicio de la Comisión y se obtendrá la cantidad que el comisionado debe percibir en el día.

Si el resultado de la multiplicación es menor que el número de horas y minutos que el comisionado esté en el servicio de la Comisión, se multiplicará el resultado de la multiplicación por el número de horas y minutos que el comisionado esté en el servicio de la Comisión y se obtendrá la cantidad que el comisionado debe percibir en el día.

Si el resultado de la multiplicación es mayor que el número de horas y minutos que el comisionado esté en el servicio de la Comisión, se multiplicará el resultado de la multiplicación por el número de horas y minutos que el comisionado esté en el servicio de la Comisión y se obtendrá la cantidad que el comisionado debe percibir en el día.